

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00423-00
Demandante(s):	Hugo Leonardo Leal Vargas
Demandado(a):	Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera y administradora del PAR Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM liquidado
Tema:	Contrato de trabajo realidad, pago de prestaciones, indemnizaciones y salarios insolutos

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 1º de marzo de 2021

Hora inicio: 9:08 a.m.

Hora fin: 9:36 a.m.

Tipo de audiencia: Audiencia de trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 1º de marzo de 2021

Hora inicio: 9:36 a.m.

Hora fin: 4:29 p.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Hugo Leonardo Leal Vargas

Apoderado(a): Luis Carlos Ramírez Bonilla

Demandado(a): Fiduciaria la Previsora S.A. como vocera y administradora del PAR Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM liquidado

Rte. legal: Pablo Malagón Cajiao

Apoderado(a): Omar Trujillo Polania

Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020 y por los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dejó constancia de la asistencia del demandante junto con su apoderado judicial, del representante legal de la entidad demandada y su apoderado judicial.

Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar

De conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P., aplicable por analogía a los juicios del trabajo, se reconoció personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto de la parte demandante, al Dr. Luis Carlos Ramírez Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.370.948 y T.P. 89.404 del C.S.J., lo anterior en los términos y para los fines consignados en el memorial poder de sustitución.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declaró fracasada conciliación.

Ante las manifestaciones de las partes se declaró fracasada esta etapa procesal y sin imposición de las sanciones procesales.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasó a la etapa de saneamiento.

Decisión que se notificó en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiriera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le estaba imprimiendo el trámite que legalmente le correspondía y no se observó causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se propuso a las partes excluir del debate probatorio el siguiente supuesto factico:

- Que al demandante se le pagaron los honorarios de los periodos del 11 de enero de 2017 al 10 de febrero de 2017 y del 27 de abril de 2017 al 27 de julio de 2017.

Se corrió traslado a las partes para que se pronunciaran al respecto. No hubo objeciones.

Problemas jurídicos:

Por tanto, los problemas jurídicos que corresponden solventar al Juzgado es determinar:

- Determinar si entre el demandante Hugo Leonardo Leal Vargas y la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL CAPRECOM, hoy Liquidada, existió un contrato de trabajo vigente

entre el 14 de abril de 2015 al 19 de diciembre de 2017; y si dicha relación terminó sin justa causa atribuible al empleador.

- En caso afirmativo, se deberá establecer si el actor tiene derecho al pago de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, salarios insolutos de 11 de febrero de 2017 al 26 de abril de 2017 y del 28 de julio de 2017 al 27 de agosto de 2017, indemnización por despido sin justa causa, prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones, indemnización moratoria, indemnización por no consignación de las cesantías, prestaciones convencionales, devolución de los dineros pagados al Sistema de Seguridad Social por salud y pensión y la indexación.

En caso de resultar avante las pretensiones formuladas en la demanda, el Despacho entrará a analizar las excepciones propuestas por la parte demandada y que denominó:

- Inexistencia de la relación laboral.
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de CAPRECOM, CAPRECOM en liquidación y el Patrimonio Autónomo de Remanentes de CAPRECOM liquidado.
- Buena fe de parte de la entidad demandada.
- Inexistencia de la aplicación de la primacía de la realidad.
- Presunción de legalidad de los actos administrativos y contratos celebrados entre las partes.
- Pago.
- Mala fe del demandante.
- Compensación.
- Prescripción.
- Imposibilidad de reconocimiento de beneficios convencionales al demandante.
- Falta de legitimación en la causa por pasiva de la Fiduciaria la Previsora S.A., en cuanto a la naturaleza de la actuación fiduciaria en el proceso.
- Genérica.

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado. Decisión que se notificó en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como prueba los documentos allegados con la demanda a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de emitir la decisión de fondo.

Testimoniales:

Se recaudarán los testimonios de:

- Sandra Yaneth Rivera Ayala.
- Elizabeth Falla Chiquisá.
- Edna Maritza Bayona Guarnizo.
- Esther Cecilia Vera Sánchez.

Frente a la inspección judicial con exhibición documental:

No se decretó la inspección judicial pedida en la demanda, por cuanto es genérica, no establece cuales hechos se pretende probar, además que no se presentan graves y fundados motivos para aclarar hechos dudosos de conformidad con lo señalado en el art. 55 del C.P.T.S.S. pues la verificación de los hechos alegados en la demanda puede efectuarse por medio de prueba documental.

Sin embargo, como quiera que la parte demandante solicitó junto con la inspección la exhibición documental, se decretó la misma, en los términos del art. 265 y s.s. del C. G. del P., aplicable por analogía al presente trámite para lo cual se requirió a la parte demandada para que informe en esta audiencia si los documentos allegados con la contestación corresponden a todos los que en su poder reposan en relación al demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Se tendrán como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

- Del demandante Hugo Leonardo Leal Vargas.

Testimonial:

- Carina Isabel Suarez Gutiérrez.

Decisión notificada en estrados.

Acto seguido el Despacho se constituyó en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 C.P.T.S.S.)**

Instalación y constancia de asistencia:

Se dejó constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S., a excepción del representante legal de la entidad demandada a quien se le autorizó su retiro previamente.

Auto de sustanciación: parte demandada no aportó más pruebas

El apoderado judicial de la parte pasiva manifestó que ya habían sido aportadas todas las documentales que se encontraban en su poder y el Despacho estimó que la documental fue incorporada en su totalidad, por tal razón se prosiguió con la audiencia.

ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Interrogatorio de parte:

- Del demandante Hugo Leonardo Leal Vargas.

Prueba testimonial demandante:

- Esther Cecilia Vera Sánchez.
- Elizabeth Falla Chiquisá.

Prueba testimonial demandado:

- Carina Isabel Suarez Gutiérrez.

Auto de sustanciación: prescindió de testigos

Se prescindió de los testimonios de Sandra Yaneth Rivera Ayala y Edna Maritza Bayona Guarnizo, pues con las pruebas recabadas era posible definir de fondo la controversia.

Auto de sustanciación: clausuró debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, y que la documental reposa en el expediente, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA ALEGACIONES FINALES:

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, para que presentaran los alegatos finales en esta instancia.

El Despacho decretó un receso hasta las 04:00 p.m. para proferir el respectivo fallo.

Auto de sustanciación: reanudó audiencia

Siendo las 4:00 p.m., se dejó constancia que se encontraban presentes las mismas partes que se identificaron en el inicio de la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S.

ETAPA DE PROFERIMIENTO DE FALLO:

Escuchados los alegatos de conclusión, procedió el Despacho a emitir la siguiente,

SENTENCIA

DECISIÓN:

Bajo las consideraciones expuestas, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSOLVER al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM liquidado, administrado por la Fiduciaria la Previsora S.A. de todas y cada una de las pretensiones, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. COSTAS a cargo del demandante y a favor de la demandada. Las agencias en derecho se fijan en un 4% de las pretensiones negadas.

TERCERO. En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena la consulta ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué – Sala de Decisión Laboral, a favor del demandante.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concedió recurso de apelación

Teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se profirió, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concedió el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/ff9b3789-39b3-47aa-885f-dcb32b09aa90?vcpubtoken=de4aeb19-8803-434f-b23a-ae6377b4653e> (Parte 1)

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/aacbb331-f989-411b-8680-dc8bbb46cc98?vcpubtoken=6541dc78-df6d-4257-ab2b-7567cd83c552> (Parte 2)

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20 y
28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae9eccc224dba905beeb36d0f7f6676082605ef67ad27a28f0a5e170f0fc727e
Documento generado en 04/03/2021 03:33:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>